

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionadas periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el Boletín OfICIAL, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Exposicion.*

SEÑOR: El día 30 de Junio último se firmó en París por el Sr. Marqués de Molins, Embajador de V. M. en aquella capital, y el Sr. Duque Decazes, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia.

Esta declaracion ha sido publicada en debida forma y autorizada por el Gobierno francés. En su consecuencia y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 17 de Julio de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Fernando Calderon y Collantes.**

*Real decreto.*

Por cuanto el día 30 de Junio último se firmó en París por mi Embajador acreditado cerca del Presidente de la República Francesa y el Ministro de Negocios Extranjeros de la misma República una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa, animados del deseo de asegurar una completa y eficaz proteccion á la industria manufacturera de los nacionales de ambos Estados, han autorizado en debida forma á los infrascritos para convenir en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica y de comercios puestas en el otro sobre las mercancías para hacer constar su origen y su calidad, así como toda expedicion ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de co-

mercio españoles ó franceses contrahechos en cualquier país extranjero, quedarán prohibidas en el territorio de ambos Estados y sujetas á las penas dictadas por sus leyes respectivas. Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrá dar lugar ante los Tribunales y segun las leyes del Estado en que se hayan hecho constar, á una accion de daños y perjuicios válidamente ejercida por la parte lesionada contra los culpables.

Art. 2.º Los nacionales de los dos Estados que quieran asegurarse en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, estarán obligados á llenar las formalidades reglamentarias establecidas en el Estado que haya de conceder la garantía, como prueba de que han sido legítimamente obtenidas con arreglo á la legislacion del otro Estado por los industriales y negociantes que las usan.

Art. 3.º La presente declaracion entrará en vigor tan luego como se promulgue.

En fe de lo cual los infrascritos la han firmado y puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en París á 30 de Junio de 1876.

L. S.—Firmado.—Marqués de Molins.  
L. S.—Firmado.—Decazes.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado,

**Fernando Calderon y Collantes.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real decreto.*

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del

plazo de 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro interino de Hacienda,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso de alzada promovido por varios vecinos de San Vicente de Munilla contra un acuerdo de esa Comision provincial, con motivo de repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por los moradores de la aldea de San Vicente de Munilla en reclamacion del acuerdo de la Comision provincial de Logroño, fecha 2 de Diciembre de 1874, por el que se repuso el de 19 de Noviembre, referente á la declaracion de mal hechos los repartimientos del distrito municipal de Munilla en los años de 1872-73 y 73-74. De su examen resulta:

Que varios vecinos de la indicada aldea acudieron á la Comision provincial quejándose de que el Ayuntamiento habia celebrado contratos con los Facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia para que asistieran á los vecinos ricos de la capital del Municipio y su agregado San Vicente; sin embargo de lo cual, aquellos les exigían sus honorarios correspondientes; y la Comision provincial acordó que de fondos municipales se satisficieran á los Facultativos dichos honorarios, devolviéndoles á los particulares las cantidades abonadas por este concepto.

Manifestó el Ayuntamiento que no adeudaba cantidad alguna, puesto que en los presupuestos no figuraba ninguna partida para esta atencion; y como persistiera en su negativa despues de haberle impuesto varias multas, la Comision provincial examinó de nuevo el expediente en que figuraba un contrato celebrado con el Profesor de Medicina Don Leandro Lopez (contrato que ha desaparecido, segun dice aquella Corporacion), y notando que alguna de sus cláusulas se oponía al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, que prohíbe á los Ayuntamientos intervenir en los contratos de los Facultativos con los vecinos no pobres, acordó manifestar al Ayuntamiento que sólo debe pagar á los Facultativos titulares la consignacion señalada para la asistencia de los vecinos pobres, observando en lo demas las prescripciones

del reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente á la sazón.

Y como además se observara alguna irregularidad en la formacion de los presupuestos, acordó pedir varias explicaciones á la Municipalidad. Contestó esta que desde inmemorial se forman los presupuestos como el de 1872 á 73; esto es, dividiendo en 16 partes la cantidad total á que asciende; y exigiendo 12 <sup>2</sup>/<sub>3</sub> partes á Munilla; 2 <sup>1</sup>/<sub>3</sub> á su agregado San Vicente, y 1 <sup>1</sup>/<sub>3</sub> al de Pozollano; que el producto de los arbitrios que las aldeas se imponen es sólo para ellas, y que nada se les exige por derechos de pesas y sitios públicos.

En vista de tal sistema económico, acordó la Comision provincial en 19 de Noviembre de 1874 que se ordenara al Ayuntamiento que en la formacion de los presupuestos y en la gestion económica del Municipio se sujetase á las prescripciones de la Ley de Ayuntamientos y demas disposiciones vigentes.

Trasladado este acuerdo á la Municipalidad, preguntó el Alcalde si debía entenderse que se refería á lo futuro, y así lo acordó la Comision provincial en 2 de Diciembre siguiente, fundándose en que tal habia sido su mente al adoptar el primero, de que se ha hecho mérito.

Contra esta declaracion se alzaron ante V. E. los moradores de San Vicente, alegando que se les seguiria grandes perjuicios de no corregirse los presupuestos de 1872-73, de 73-74 y el actual, con arreglo á las disposiciones vigentes en cada uno de estos años económicos; y V. E. remitió el expediente á informe de la Seccion.

No estima esta necesario llamar ni por un momento la atencion de V. E. sobre la irregularidad que se observa en el régimen económico del Municipio de Munilla.

Basta comparar el sistema ligeramente indicado en el extracto con las disposiciones de la Ley municipal, para apreciar las infracciones que de la misma se han cometido, ó mejor aun, que dicha Ley no rige todavia en Munilla en cuanto á la formacion de presupuestos se refiere.

Verdad es que esta anomalía se ha corregido para lo futuro por el acuerdo de la Comision provincial; pero á juicio de la Seccion, no lo es ménos que no pueden autorizarse las arbitrariedades cometidas al formar los presupuestos de 1872-73 y de 73-74, y que si quiera sea difícil conseguirlo, no deben experimentar los interesados los perjuicios que de ellas habian de seguirseles.

Es, pues, necesario reformar los indicados presupuestos, atemperándose á las prescripciones de la Ley de Ayuntamientos y á las generales de presupuestos del Estado vigentes al tiempo de la formacion de aquellos, y para esto la Junta municipal debe practicar el repartimiento general que autoriza la Ley vigente de Ayuntamientos en sus artículos 129 y 131, y formar una liquidacion á cada uno de los vecinos, tomando en cuenta las cantidades que por el sistema anterior satis-



facieron, y las que con arreglo á la Ley debieron pagar; y por último, devolverles lo que entregaron de más, si tal fuese el resultado de la liquidación.

En cuanto al sueldo de los Facultativos, es indudable que debe estar comprendido entre los gastos del Ayuntamiento, y que en este concepto procede que el de Munilla los fije en su presupuesto; pero entendiéndose que tales sueldos se satisfacen tan sólo por la asistencia á los vecinos pobres, y que segun el citado reglamento de 24 de Octubre de 1873, no le es lícito intervenir en los contratos que con los Profesores celebren los vecinos no pobres.

En resumen, la Sección entiende que procede dejar sin efecto la declaración hecha en 2 de Diciembre de 1874 por la Comisión provincial de Logroño respecto de su acuerdo fecha 19 de Noviembre anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Administración de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, hace más de un año, varios efectos extraviados ó abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; advirtiéndose que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (Don José).—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Dionisio Revuelta no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia, y el Sr. Lopez Soldado por enfermedad.

Seguidamente y accediendo á sus respectivas solicitudes, la Diputación acordó: conceder tres meses de licencia al Sr. Diputado provincial D. Juan Antonio Fernandez del Pozo; dos meses al señor Pozo y Egozque; 45 días al Sr. Marqués de Claramonte, y un mes al Sr. Fontagnud Gargollo.

Acto continuo y á virtud de propuesta del Sr. Presidente, se acordó que en lo sucesivo concurren á las corridas de toros tres Médicos de la Beneficencia provincial con los Practicantes y servicio farmacéutico que se considere necesario, prohibiéndose que se utilicen de los bille-

tes de entrada y del palco destinado al efecto, persona ajena al servicio facultativo.

También se acordó adjudicar definitivamente el remate para la ejecución de las obras de enlosado del pavimento de la cocina del Hospicio al único postor D. Francisco Martín, en la cantidad de 6.114 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y compromiso contraído por el rematante que consta en el acta notarial de la subasta levantada al efecto.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones que á continuación se expresan, y de conformidad con ellos se acordó lo siguiente:

#### Comisión provincial.

Conceder 500 pesetas al Ayuntamiento de Ciempozuelos para atender á la extinción de la epidemia de sarampión desarrollada en aquel pueblo; cuya cantidad se distribuirá entre las familias necesitadas, por el Alcalde, Cura párroco y Médico titular, rindiendo cuenta justificada de su inversión tan luego se haya verificado.

Conceder seis dotes de á 250 pesetas para las seis Colegiales del de la Paz que sean las primeras en tomar estado con dependencia del Establecimiento durante el presente año económico despues de cubiertas las dotes consignadas por la memoria de Doña María Medel, entendiéndose que el abono se hará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y sobrante que resulta por recaer en la provincia los premios de lotería de las colegiales que fallecen.

Disponer continúe en el cargo de Practicante de Medicina de segunda clase D. Maximiliano Cañadas, toda vez que ha justificado que su falta de presentación en tiempo oportuno fué por causa de enfermedad.

Correr la escala en el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial para cubrir la vacante que existe por fallecimiento del Sr. Rivera Delgado, y nombrar para la última plaza al Licenciado Don José de Balenchana y Piernas.

Nombrar Practicante de Farmacia supernumerario de la clase de primeros á D. Angel Correa Caviedes, aspirante aprobado.

Nombrar Practicante de Medicina supernumerario de segunda clase á D. José Menjíbar Sagra, aspirante aprobado.

Conceder 30 días de licencia al Oficial de esta Secretaría D. Agapito Estéban Vivero, al Practicante de Medicina Don Félix Martín y á los Médicos D. José Esquerdo y D. José Lacasa, con la condición estos dos últimos de empezar á usarla cuando el servicio se halle cubierto.

Reponer en su destino, en la forma establecida, al Practicante de segunda clase de Medicina D. Manuel Bricio Rodríguez.

Jubilarse por haber cumplido la edad de 74 años al Capellan 1.º del Hospital provincial D. Gregorio Pinto y nombrar en su reemplazo á D. Julian Sierra Ovejero, sin perjuicio de que quede sujeto á las oposiciones cuando la Diputación acuerde que se verifiquen.

Quedar enterada de la sentencia recaída en primera instancia en el pleito que seguía D. José Alba y Castro contra los herederos de D. Alfonso Boto, contratista que fué del suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia; y manifestar al Procurador para que á su vez lo haga al actuario, que no procede el pago de derechos que reclama por la índole del asunto y por disposiciones legales que debiera haber tenido presentes al hacer su reclamación.

#### Comisión de Beneficencia.

Dirigir atento oficio al Excmo. señor Ministro de Fomento haciéndole presente que ántes de declarar de abono la suma de 166.264 rs. que reclama la Facultad de Medicina de la Universidad Central por estancias de enfermos del Hospital provincial en las Clínicas desde Noviembre de 1875 á Mayo último, procede el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad de 107.959 pesetas

95 céntimos á que asciende la diferencia entre el coste de las estancias ya devengadas al hacerse el convenio que sirve de base á la reclamación, y el coste que entónces se estipuló, cuyo abono estableció esta Corporación como condicion previa para la aceptación de dicho convenio.

Autorizar el establecimiento en el Hospicio del suficiente número de bocas de riego y la adquisición de un bombillo de mano para acudir en los primeros momentos de un incendio.

Autorizar también la ejecución en el patio llamado del Campillo, en el mismo Establecimiento, de las obras necesarias para establecer en él los talleres de calderería y cerrajería; y la construcción en la parte restante de dicho patio de unos cobertizos de poco coste con destino á los acogidos.

Autorizar al Director del Hospicio para la recomposición de los aparatos gimnásticos de aquel Establecimiento; y disponer que por la Comisión provincial se proponga con urgencia el nombramiento de un Profesor de gimnasia.

Autorizar asimismo el abono de la suma necesaria para que Sor María Clemente Lavarga tome los baños de Panticosa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del contrato celebrado con las Hijas de la Caridad del Hospital provincial á que aquella pertenece.

Autorizar también al Director de la Inclusa para adquirir un baño de piedra y otro de zinc con destino á la Casa de Maternidad.

Autorizar del mismo modo al Director del Hospital de San Juan de Dios para que bajo la dirección del Arquitecto provincial proceda á la limpieza del aljibe y arreglo del manantial que hay en el jardín de aquel Establecimiento: á la adquisición de una caldera para calentar el agua de los baños: á la reparación de una pared medianera entre los baños y cocina, del solado de todas las salas y recorrido de los tejados en que hay goteras: á la construcción de un cuarto para fumigar las ropas de los enfermos; y al repintado de las mesillas de noche de los mismos.

Conceder el ingreso en el Hospicio de los niños Encarnacion Perez, Francisca Suarez, Vicenta Lago, Angela Lopez, Lope Martinez, Pedro Fernandez, Valentin Santos, Juan Rodriguez, Fermin Bóveda y Andrés Taboada.

#### Comisión de Hacienda.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat de estancias causadas por los dementes de la provincia durante el mes de Mayo último, y declarar de abono la cantidad de 3.256 pesetas y 25 céntimos á que ascienden.

Declarar de abono al Sr. D. Rafael Cabezas, apoderado de Mr. Isidoro Dreyfus de París, la cantidad de 3.071 pesetas 11 céntimos en concepto de interes de demora, al respecto de 6 por 100 anual, por el tiempo que ha tardado en satisfacerse á su representado el completo del último plazo de amortización que venció en 15 de Enero último, del empréstito que con él tiene contratado esta Corporación. Pedir á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, llegado que sea el día 15 del actual, certificación del cambio medio que han tenido ante el trimestre anterior los títulos de la Deuda pignorados para el referido empréstito, conforme á lo prevenido en la base 5.ª de la escritura de convenio. Y pedir al Sr. Comisario de Hacienda española en París la corta y remision por conducto de la estafeta de la Deuda, del cupon que ha vencido en 1.º del actual de los títulos que constituyen dicha garantía.

Denegar la solicitud del Presidente de la Real Capilla de San Isidro, ordenándole cumpla en todas sus partes la sentencia del Tribunal Supremo entregando á la Beneficencia los 41.280 reales nominales en títulos de sisas de Madrid, y 120'99 en efectivo, con más los frutos desde la contestación á la demanda; y recordar á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el oficio que se le dirigió en 31 de Enero último, referente al paradero de algunos valores

incluidos en la Memoria fundada por Doña María Josefa de Cárdenas.

#### Comisión de Gobernación.

Autorizar á los Ayuntamientos de Lozoyuela, El Molar y Velilla de San Antonio para establecer venta á la exclusiva de los artículos gravados por el impuesto de consumos, sujetándose en un todo á lo dispuesto por la instrucción sobre la materia.

#### Comisión de Fomento.

Ordenar al Sr. Director facultativo de Obras públicas provinciales proceda desde luego á verificar los estudios del camino de Colmenar de Oreja á Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, fijando el punto más conveniente en el confin de esta provincia para que en su día se continúe el camino por aquella Diputación hasta el pueblo indicado, segun ha manifestado estar conforme en efectuar.

Autorizar al contratista del camino de Colmenar de Oreja á Belmonte para sustituir los bonos del Tesoro que constituyen su fianza, con obligaciones de ferro-carriles, siempre que una vez hecha la sustitución quede garantido el cumplimiento de su contrato con la misma cantidad efectiva, hecha la compensación de la diferencia de cambios en Bolsa de ámbos valores en el día que se sustituyan.

Declarar de abono al contratista del camino de Mejorada al río Jarama la cantidad de 7.362 pesetas 17 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, de cuya cantidad se satisfarán las cuatro quintas partes, ó sean 5.889 pesetas 74 céntimos, con cargo al presupuesto provincial, abonándose lo restante por el Ayuntamiento de dicho pueblo. Y señalar para que tenga lugar la recepción provisional del camino de que se trata, el domingo 16 del corriente; nombrándose para formar parte de la Comisión receptora á los Sres. Padilla, Uha-gon, Arana, Calvo y Pozo, sin perjuicio de que asistan los demas Sres. Diputados que gusten.

Terminado el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, el Sr. Presidente manifestó que habiéndose recibido una comunicación urgente é importante de la Administración económica y estándose ocupando en aquel momento la Comisión de Gobernación en emitir dictámen, se suspendía la sesión por media hora.

Abierta de nuevo, se dió lectura del mencionado oficio, en el que la Administración económica de esta provincia remite á la censura y aprobación de esta Corporación el repartimiento de los cupos municipales por contribución territorial que han de regir en la provincia durante el presente año económico, y en que se toma como tipo el 20'90 por 100 de la riqueza imponible.

Dióse cuenta á continuación del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación en que se propone la aprobación del tipo y reparto, con la salvedad de que si los Cuerpos Colegisladores aprobasen otro tipo, se hagan las alteraciones debidas, y entendiéndose siempre que no podrá efectuarse el cobro sin que sea ley.

Puesto á discusión el dictámen, el señor Fernandez del Pozo, de la Comisión, dió algunas explicaciones, manifestando que no hallándose conforme con que la Diputación apruebe el repartimiento ántes de que estén votados los presupuestos generales del Estado, de que aquel debe ser consecuencia, había formulado un voto particular, que retiraba en vista de las satisfactorias explicaciones dadas en el seno de la Comisión por el Jefe económico de la provincia y con el fin de no entorpecer el servicio en un asunto en realidad urgente.

El Sr. Gomez Parreño, como Presidente de la Comisión, defendió el dictámen, diciendo que si bien era en cierto modo prematura la aprobación del repartimiento ántes de estar aprobados los presupuestos, la Comisión había creído deber dar de esta manera al Gobierno de



S. M. una nueva prueba de constante deseo de esta Corporacion de no crearle dificultades y de cooperar con él á la buena administracion del país; estando por otra parte justificado el proceder de la Diputacion con la urgencia del asunto, con las explicaciones dadas por la Administracion económica y con el carácter de condicional que lleva la aprobacion propuesta.

No habiendo más Sres. Diputados que pidiesen la palabra se puso á votacion el dictamen, que fué aprobado; levantándose la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romana.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto el restablecimiento del estanco núm. 93 de orden para situarse precisamente en la calle del Conde-Duque de esta capital.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica, debidamente justificadas, dentro del plazo de ocho dias que al efecto se señalan.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

#### Seccion de Caja.

A los tenedores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, números 1 al 13.000, que no se presenten al canje por títulos en los dias 20, 22, 24 y 26 de este mes, podrá pararles perjuicio su morosidad.

Madrid 19 de Julio de 1876.—Agustin Genon.

#### Administracion Central.

##### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de primer orden de Correderas á Almería, por su presupuesto de contrata de 931.370 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de primer orden de Correderas á Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1875, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que falcian para terminar el trozo 4.º de la seccion entre Tarifa y Algeciras de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, por su presupuesto de contrata de 180.740 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 4.º de la seccion entre Tarifa y Algeciras de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general á instancia de D. Santiago Martin Saornil sobre extravío de las carpetas de intereses del depósito números 86.561 de entrada y 20.512 de registro, de 17.000 pesetas nominales en Renta perpetua, las cuales estaban señaladas con los números 3.623, 124, 1.401, y correspondían á los semestres 1.º de 1872, 2.º de 1872 y 1.º de 1873, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que dichas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, expidiéndose otras nuevas si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presentare reclamacion en contrario.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Noviembre de 1869 y los números 65.976 de entrada y 16.097 de registro, del concepto de necesario, por valor de 950 escudos 134 milésimas en un resguardo de bonos perteneciente al Ayuntamiento de San Lorenzo de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en

esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta que tuvo lugar en esta Fábrica el dia 19 de Junio último para la adquisicion de 1.000 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios durante el actual año económico, se anuncia al público que tendrá lugar la tercera subasta el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, con las formalidades de costumbre y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á las tres de la tarde, elevando á 8 pesetas el precio máximo por quintal métrico de dicho combustible.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

#### Secretaria de la Audiencia de Madrid.

##### Circular.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 30 de Junio próximo pasado lo que copio:

«Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del actual me traslada la Real orden que le ha sido comunicada y dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al encargado de Negocios de España en Buenos Aires lo que sigue: El Sr. Ministro de Estado, enterado del despacho de esa Legacion, núm. 130, de 28 de Julio del año último, relativo á la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados por las Autoridades judiciales de España si antes no se asegura el pago de los gastos que origine su cumplimiento, y conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Que por esa Legacion se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio á instancia de parte declarada pobre: 2.º Que en los demas pleitos y causas no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan ántes persona que abone los gastos en la Ordenacion de Pagos de este Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse: 3.º Que en justa reciprocidad no se dé curso por esa Legacion á exhorto ninguno de las Autoridades argentinas sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasionen su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se motiven.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de esta Promotora de fisco del territorio de esta Audiencia lo dispuesto en la Soberana resolucion que queda transcrita, se inserte en el *Boletín oficial* de las cinco provincias, esperando que todas se sirvan avisarme desde luego su recibo y atemperar su conducta, si algun caso ocurriere, á lo que en la misma se previene.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1876.—Vicente Ferrer.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

#### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del sello penco y acompañadas de la carta de pago en la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 3.322 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que los suscriban.

Madrid 17 de Junio de 1876.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1877, prorrogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; ..... pesetas..... céntimos la racion de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 3.322 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactados en papel del sello oncen y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 2.418 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Julio de 1876.—José María de Manzanos.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita



en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1877, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho suministro, con sujeción al pliego de condiciones referidos, á los precios de..... pesetas..... céntimos la ración de pan;..... pesetas..... céntimos la ración de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.418 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Juan Yagüe Gomez, que se dice habitó en la calle de la Comadre, núm. 23, cuarto bajo interior núm. 7, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesiones de dicho individuo.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se venden en pública subasta los efectos de ropa y un baul mundo procedentes de la causa sobre suicidio de Josefa Ugalde, tasados en 241 rs., cuyo remate tendrá efecto el día 29 del actual, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 15 de Junio de 1876.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

#### Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Secretario que da fe, penden autos civiles en virtud de solicitud de los Sres. Sobrinos de Ondovilla, á quienes por auto de 27 de Mayo último se ha declarado en estado de quiebra. Las personas que tengan bienes ó efectos, de cualquier clase que sean, pertenecientes á dicha quiebra, los pondrán bajo su responsabilidad á disposición de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 1.044 del Código de Comercio y de la Ley sobre unificación de fueros.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 1 al 2 del corriente mes sustrajeron dinero y alhajas del cuarto tercero de la casa núm. 39 de la calle de Hortaleza, correspondientes al inquilino Don Eugenio Sarraiz, para que comparezcan en el Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento que

de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos ó agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposición del referido Juzgado en obsequio á la administración de Justicia.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 12 al 13 del actual mes de Julio penetraron haciendo saltar la cerradura de la puerta del cuarto tercero interior de la casa número 11 de la calle de los Leones, habitación de Francisco de la Pascua, para que comparezcan en el Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos á disposición del referido Juzgado en obsequio á la administración de justicia.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. José María Ordoñez para que concurran en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el día 31 del actual, y hora de las 10 de su mañana, con sus respectivos créditos para celebrar la junta solicitada por Don José María Ordoñez sobre quita y espera; apercibidos que de no hacerlo con los títulos de aquellos, no serán admitidos, según el artículo 510 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El actuario, José María I. Sierra.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez y término de 30 dias el fallecimiento sin testar de Doña María de la O Olive y Balaguer, religiosa profesora que fué del convento de pobres Capuchinas de esta corte, hija legítima de D. Juan Bautista y Doña Clara, natural de esta villa, de edad de 58 años, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el expresado convento el día 15 de Diciembre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarse para que comparezcan á deducirlo dentro del expresado término.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Escribano, Félix Ontiveros. 96—36

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 92.233, que representa un depósito de 26 resguardos de la Caja de Depósitos, señalados con los números 81.688 al 81.713, cuyo documento se extravió el día 15 de Mayo último, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado á presentar dicho resguardo si se lo hubieren encontrado, ó á dar razón de él si supieren su paradero.

Madrid 17 de Julio de 1876.—V.º B.º = Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. 95—40

#### Palacio.

D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Jesus Diaz Luengo, natural de Aranjuez, casado con Elisa Alvarez Gonzalez, que habitaban en la calle de Hortaleza, núm. 142, piso cuarto núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, y otros por el delito de robo, en cuya causa he acordado citarle y llamarle por la presente con el fin de que dentro del término de 10 dias se presente en clase de preso en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Jesus Diaz para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1876.—Francisco Javier Lapidra.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

#### Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del asesinato cometido en la persona de Lucio Biencinto, natural y vecino de Carranque, de oficio garrotero, de estado casado, como de unos 38 años de edad, cuyo cadáver fué hallado la tarde del 10 del actual á un kilómetro del pueblo de Griñon y á un lado de la carretera de Carranque, vestido de pantalón azul de verano, camisa blanca, chaleco morado, alpargatas abiertas, faja negra, con la punta del bolsillo cortada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, requiero y ordeno á todas las Autoridades civiles y militares y á los demas dependientes y encargados de la policía judicial procedan á la busca y captura de los malhechores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, según así lo tengo acordado en la referida causa.

Al mismo tiempo se invita á cuantas personas sepan algo ó les conste sobre el hecho que se persigue, para que dentro de 15 dias comparezcan á declarar en este dicho Juzgado.

Dado en Getafe á 14 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guizarro.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldea del Fresno.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio hasta el día 25 del actual el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1876 á 1877, con el aumento del 4 por 100 sobre el líquido imponible para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de la misma en el expresado año.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo que gusten examinar sus cuotas y reclamar de agravios si los tuvieren pueden verificarlo hasta el expresado día, el cual transcurrido no serán atendidos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Villamanta, Chapinería y Villa del Prado se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 17 de Julio de 1876.—El Alcalde, Matías Hernandez.—Por su mandado, el Secretario, Juan Tundidor.

#### Coslada.

Por término de ocho dias, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to el repartimiento de la contribución territorial del presente año económico para oír reclamaciones.

Coslada 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pascual Robledo.

#### Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, autorizado competentemente, saca á pública subasta por tercera vez los pastos del monte Tras de las Suertes de esta villa, valuados en 25 pesetas, para 50 cabezas de ganado lanar; y para celebrar la subasta se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Nemesio Marco.

#### Valdaracete.

En los dias 25 y 30 del corriente mes, de diez á once de sus mañanas, tendrán efecto en la sala consistorial de esta villa las subastas de los derechos con venta exclusiva de los artículos de consumo aceite, vino, aguardiente y carnes frescas y saladas, y arrendamiento de los derechos y recargos con venta libre por el año de 1876-77 de los demas artículos que comprende la tarifa de 8 de Mayo de 1875, á excepcion del trigo, cebada, centeno, avena, mijo, maíz, panizo y sus harinas, por los tipos y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y se leerán en el acto de las subastas.

Valdaracete 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, Miguel Navarro.

#### Villa del Prado.

Se ha practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la derama de contribución territorial del año económico de 1876 á 77, designando cada contribuyente la cuota que ha de satisfacer; y con el fin de que los comprendidos en la misma se enteren de ellos y produzcan las reclamaciones consiguientes si hubiera error en la designación de cuotas, se hace saber por el presente de hallarse al público por término de cinco dias, á contar desde la fecha.

Villa del Prado 17 de Julio de 1876.—Feliciano Andriano.

## Anuncios.

### COMPañIA EXPLORADORA

GENERAL DE MINAS DE HIEDELAEINCINA.

#### Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de sus dividendos pasivos de esta Sociedad los socios por sus respectivas acciones cuya numeración se inserta á continuación, se les requiere por tercera vez para que satisfagan lo que adeudan á la misma, como se previene en el art. 21 de la Ley de Sociedades mineras, anunciándolo tambien en este periódico oficial.

Se espera por lo tanto se sirvan pasar por la morada del Sr. Tesorero de la misma, calle del Duque de Alba, núm. 7, piso segundo, todos los dias no festivos, de once á una, al expresado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 15 dias les parará perjuicio.

#### Números que se citan.

1.137, 1.539, 1.166, 1.598 á 1.601, 541 á 543, 731 á 734, 324, 1.133, 778, 1.135, 581 á 586, 1.138, 1.525 á 1.528, 1.075, 1.076, 490, 491, 62 á 66, 299, 398, 399, 577, 1.180, 1.592, 891, 900, 1.595 á 1.597, 468, 469, 725, 726, 872, 287, 874 á 877, 1.584 á 1.586, 1.589, 738, 1.051, 741 á 746, 1.074, 1.161, 1.162, 198, 1.136, 707, 1.581, 391, 880, 1.576, 1.577, 664, 403, 404, 1.507 á 1.509, 1.593, 1.594, 1.578, 1.579, 905, 1.522, 1.823, 301, 302 y 741 á 744.

Madrid 16 de Julio de 1876.—El Secretario general interino.

97—70